



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



Buenos Aires, **29 MAR 2007**

CIRCULAR DRN° 000019

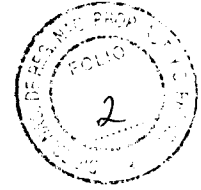
SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS
REGISTROS SECCIONALES
PROVINCIA DE CORDOBA

REF: Convenio con la DGR de la Prov. de
CORDOBA.

Me dirijo a ustedes a efectos de informarles que de acuerdo a lo comunicado por la DGR, a partir de la recepción de la presente se pondrá en vigencia el procedimiento descrito en el Anexo I de esta Circular (Instructivo remitido por la DGR).

Saluda a ustedes atentamente.

DNRNP A.V.C.P.
mcd
<i>Uc</i>



Los Encargados de los Registros deberán ante los casos de transferencia de titularidad de un dominio, requerir el pago de la totalidad de la anualidad en la que esta se efectiviza en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario de la Provincia de Córdoba que a continuación se transcribe en la parte pertinente:

***Artículo 235.-** Son contribuyentes del Impuesto los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores y acoplados y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que, al momento establecido para el nacimiento del hecho imponible, se encuentren radicados en la Provincia de Córdoba.*

***Artículo 231.-** El hecho imponible se genera el 1° de enero de cada año con las excepciones que se enuncian a continuación:....*

***Artículo 232.-** EL hecho imponible cesa, en forma definitiva:*

- a) Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado;*
- b) ...*
- c) ...*
- d) ...*

El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a) y b), y a partir de la comunicación en los casos de los incisos c) y d) en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La denuncia de venta no produce los efectos previstos en el presente artículo.

***Artículo 239.-** EL pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ley Impositiva Anual.*

*Si se tratara de los incisos a), c) y d) del artículo 232 de este Código, el titular o vendedor, según el caso, deberá efectuar el pago total de las obligaciones **devengadas** hasta la fecha en que se inscriba la transferencia*



y/o comunique la ~~inhabilitación~~ inhabilitación o el robo o hurto, por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Ar

....